



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 058/2021

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 058/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el numeral 11 del Artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del citado texto constitucional, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia, las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Parágrafo II del Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”), atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales.

Que, el numeral 7 del Parágrafo II del Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”), determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos departamentales, aquella de declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos

Que, la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), y el Decreto Supremo N° 2342 (Reglamento a la Ley de Gestión de Riesgos), en el ámbito nacional regulan el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).

Que, en lo concerniente a la Declaratoria de Desastres y/o Emergencia, la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos), en el Artículo 39, literal b), numeral 2, señala que el nivel departamental podrá Declarar Emergencia Departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención

Que, las condiciones para la Declaratoria de Situación de Desastre y/o Emergencia, se encuentran establecidas en el Artículo 40, Parágrafo II de la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos) concordante con el Artículo 35, literal a) de la Ley Departamental N° 390 de fecha 7 de junio de 2019 “Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos” y el Artículo 39, literal a) del Decreto Departamental N° 001/2020, normas que establecen que se debe aplicar las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por la emergencia declarada.

Que, el marco de la normativa precitada se dispone que en situación de Emergencia, las entidades territoriales autónomas, aplicaran el régimen normativo de excepción. Las autoridades de las



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 058/2021

Entidades Territoriales Autónomas para la declaratoria de emergencia deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, conforme se sustenta con el Informe Técnico GADT/SDRRNNyMA/DGRyCC/CITE N° 052/2021 de fecha 14 de agosto de 2021, la Helada ocurrida los pasados días en las Provincias Cercado, O'Connor, Avilés, Arce y Gran Chaco del Departamento, constituye el fenómeno natural, real o inminente que provoco eventos adversos a la economía de las comunidades que viven de la producción agrícola, siendo el municipio de Entre Ríos y la Provincia O'Connor, la zona de mayor afectación con un perjuicio y desmedro a su producción. Hecho que fue calificado en perjuicio de 2.100 familias y de la revisión de los documentos se puede establecer que se ha generado el Fenómeno de la Helada en el Municipio de Entre Ríos, cuyos efectos adversos deben ser atendidos.

Que, conforme dispone la normativa aplicable la Declaratoria de Emergencia Departamental, debe estar respaldada con Informe Técnico y Jurídico de sustento, emitidos de acuerdo a lo exigido por el Artículo 40 del Decreto Departamental N° 001/2020 (Reglamento a la Ley Departamental N° 390 de fecha 7 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos").

Que, respecto a la temporalidad de la Declaratoria de Emergencia Departamental, se estimará en base al tiempo previsto para lograr las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de esta excepción la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma el Ley Departamental N° 390 establece la aplicación de acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, a consecuencia de la Reunión Extraordinaria del CODERADE, se determina recomendar al Gobernador del Departamento pueda emitir la Declaratoria de Emergencia Departamental por el evento adverso de Helada, para la atención de las familias afectadas por la Helada.

Que, en cumplimiento al Artículo 35 literal a) de la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", el Gobernador del Departamento de Tarija, está facultado a declarar emergencia departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija afectados, no puedan atender la emergencia con sus propias capacidades económicas y/o técnicas, pues trasciende sus niveles, situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y del municipio afectado, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención de los diferentes planes.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 párrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO;

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 058/2021

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- Declarar la **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** como consecuencia de la Helada y descensos bruscos de temperaturas en el Departamento, siendo la Provincia O'Connor, la zona más afectada con eventos adversos por el fenómeno natural, real o inminente que provoco un serio riesgo la vida e integridad de las personas, salud, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija, Ley N° 390 - Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos, Decreto Departamental N° 001/2020, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 3.- (RECURSOS). - Los efectos causados debido a la magnitud de los Eventos adversos, obliga al Gobierno Departamental de Tarija a gestionar los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para las tareas de mitigación, control del Área, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4. (PLAZO). -

- I.** La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de duración máxima de nueve meses, computable desde la vigencia del presente Decreto Departamental.
- II.** Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, SATIF y otras instancias, el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de Emergencia departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 5. (EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES- CODERADE).- Se mantiene activado y deberá coordinar con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales afectados para realizar todas las gestiones necesarias para la atención del Emergencia Departamental Declarado, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, Ley N° 390 - Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos y el Decreto Departamental N° 001/2020.

ARTÍCULO 6. (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL - COED). - Se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, a fin de asegurar una efectiva coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, grupos civiles u otras instancias de defensa relacionadas con la atención de la Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 7. (DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CODERADE Y DIRECCIÓN DEL COED). - El Director de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, tendrá las facultades y atribuciones de la Secretaria Técnica del CODERADE y Dirección del COED y otras otorgadas por la el Decreto Departamental N° 01/2020 y demás normas vigentes para la solicitud de insumos para lograr el cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 058/2021

Autónomo Departamental de Tarija, en coordinación con, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

ARTÍCULO 9. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Conforme a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Departamental N° 390, se autoriza a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas y a la Secretaria Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias necesarias y de acuerdo a la disponibilidad financiera conforme lo establecido por la normas en actual vigencia.

ARTÍCULO 10. (CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA).- Producida la declaratoria de emergencia departamental, será de cumplimiento obligatorio, y al efecto, las autoridades administrativas ejercerán las Competencias que legalmente les correspondan, hasta tanto se disponga que ha retornado la Normalidad.

ARTÍCULO 11. (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA).- En cumplimiento al Artículo 38 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019, concordante con el Artículo 48 del Decreto Departamental N° 001/2020 de fecha 10 de enero de 2020, una vez que hayan cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la Declaratoria de Emergencia Departamental y fenómenos adversos, se emitirá la Declaratoria de Retorno a la Normalidad, misma que será planteada por el CODERADE previa evaluación realizada por la instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con los sectores involucrados.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintinueve.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Abg. Jorge Mariano Bacotich Oliva
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Ing. Hugo Efraim Rivera Gutiérrez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RR.NN. Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA